
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0391-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO

LABORATORIOS PROVET S.A.S., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2023-6347)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0433-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas cuarenta y siete minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1-0953-0774, vecina de Escazú, en su condición de apoderada especial de la empresa **LABORATORIOS PROVET S.A.S.**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes de la República de Colombia, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:51:27 horas del 16 de agosto de 2023.

Redacta la juez Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:51:27 horas del 16 de agosto de 2023, se denegó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio



en clase 5 de la nomenclatura internacional, presentada por Fabiola Sáenz Quesada, en su condición de apoderada especial de la empresa **LABORATORIOS PROVET S.A.S.**,

Con escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 29 de agosto de 2023, la señora Sáenz Quesada, en la representación indicada, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada; asimismo, con escrito presentado ante el mismo Registro el 21 de setiembre del 2023 desistió de la solicitud presentada (folio 39 del expediente de origen).

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de marcas y otros signos distintivos y 15 de su Reglamento, para el caso de las solicitudes de inscripción de marcas.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se admite el desistimiento interpuesto por la abogada Fabiola Sáenz Quesada, en la condición indicada, no se entra a conocer el recurso de apelación interpuesto y en su lugar se ordena la devolución del expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y



comercio en la clase 5 de la nomenclatura internacional, solicitada por Fabiola Sáenz Quesada, apoderada especial de la empresa **LABORATORIOS PROVET S.A.S.**, razón por la cual este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto, en contra de la resolución dictada el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:51:27 horas del 16 de agosto de 2023. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

cdfm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

TE. Desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55